

vo de la Audiencia Territorial de Sevilla por don Luis Díaz del Río Martínez, perteneciente al Cuerpo de Arquitectos Superiores al Servicio de la Hacienda Pública, contra Resolución de este Ministerio de 14 de febrero de 1984, recaída en expediente de compatibilidad número 492/1983 por la que no se reconoce la compatibilidad para realizar trabajos de dirección de obras a los Arquitectos Superiores al Servicio de Hacienda, se ha dictado sentencia con fecha 13 de julio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debíamos desestimar las pretensiones deducidas por don Luis Díaz del Río Martínez contra el acuerdo de 14 de febrero de 1984 de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, del Ministerio de Economía y Hacienda, que le denegó la compatibilidad de su actual puesto de trabajo en la Delegación de Hacienda de Sevilla, con el libre ejercicio de la profesión de Doctor Arquitecto para la dirección de obras y otros extremos; con imposición al actor de las costas causadas y se alza la suspensión del acto referido. Y a su tiempo, con certificación de esta Sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.»

En su virtud, este Ministerio, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de enero de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

4345 *ORDEN de 8 de enero de 1985, por la que se autoriza a la firma Miguel González Palazón el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de azúcar y la exportación de mermeladas y frutas en almibar.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa Miguel González Palazón, solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de azúcar y la exportación de mermeladas y frutas en almibar.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma Miguel González Palazón, con domicilio en Buenos Aires, 18. Murcia y DNI 22.203.209.

Segundo.-La mercancía de importación será:

Azúcar blanquilla cristalizada, P.E. 17.01.10.3.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I) Mermeladas:

I.1) Con un contenido de azúcar superior al 30 por 100:

- I.1.1) De agrios, P.E. 20.05.32.1
- I.1.2) De cereza, P.E. 20.05.51
- I.1.3) De fresa, P.E. 20.05.53
- I.1.4) De frambuesa, P.E. 20.05.55
- I.1.5) De melocotón, P.E. 20.05.59
- I.1.6) De albaricoque, P.E. 20.05.59
- I.1.7) De pera, P.E. 20.05.59
- I.1.8) De manzana, P.E. 20.05.59
- I.1.9) De ciruela, P.E. 20.05.59

I.2) De agrios, con un contenido superior al 13 por 100 pero igual o inferior al 30 por 100, P.E. 20.05.36.1

I.3) De agrios, los demás, P.E. 20.05.39.1

II) Frutas en almibar:

II.1) Mandarinas:

- II.1.1) En envase superior a 1 Kg, P.E. 20.06.36
- II.1.2) En envases de 1 Kg o menos, P.E. 20.06.61

II.2) Albaricoque:

- II.2.1) En envase superior a 1 Kg:
 - II.2.1.1) Con contenido en azúcar superior al 13 por 100, P.E. 20.06.47
 - II.2.1.2) Con contenido en azúcar inferior al 13 por 100, P.E. 20.06.49

II.2.2) En envases de 1 Kg o menos:

- II.2.2.1) Con contenido en azúcar superior al 15 por 100, P.E. 20.06.71
- II.2.2.2) Con contenido en azúcar inferior al 15 por 100, P.E. 20.06.73

II.3) Melocotón:

II.3.1) En envase superior a 1 Kg:

- II.3.1.1) Con contenido en azúcar superior al 13 por 100, P.E. 20.06.45
- II.3.1.2) Con contenido en azúcar inferior al 13 por 100, P.E. 20.06.48

II.3.2) En envase de 1 Kg o menos:

- II.3.2.1) Con contenido en azúcar superior al 15 por 100, P.E. 20.06.70
- II.3.2.2) Con contenido en azúcar inferior al 15 por 100, P.E. 20.06.72

II.4) Peras:

II.4.1) En envase superior a 1 Kg:

- II.4.1.1) Con contenido en azúcar superior al 15 por 100, P.E. 20.06.41
- II.4.1.2) Con contenido en azúcar inferior al 13 por 100, P.E. 20.06.43

II.4.2) En envases de 1 Kg o menos:

- II.4.2.1) Con contenido en azúcar superior al 15 por 100, P.E. 20.06.68
- II.4.2.2) Con contenido en azúcar inferior al 15 por 100, P.E. 20.06.69

II.5) Mezcla de frutas:

II.5.1) En las que ninguna fruta vaya en proporción superior al 50 por 100 respecto a las demás:

- II.5.1.1) En envase superior a 1 Kg, P.E. 20.06.54
- II.5.1.2) En envase de 1 Kg o menos, P.E. 20.06.83

II.5.2) Las demás:

- II.5.2.1) En envase superior a 1 Kg, P.E. 20.06.55
- II.5.2.2) En envase de 1 Kg o menos, P.E. 20.06.84

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 Kg de azúcar realmente contenidos en los productos de exportación I (mermeladas), que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 Kg de dicha mercancía.

Por cada 100 Kg de azúcar realmente contenidos en el producto de exportación II (frutas en almibar), que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 105,26 Kg de dicha mercancía.

En este supuesto, la cantidad determinante del beneficio fiscal (CB), por 100 Kg de peso neto de frutas, se calculará aplicándose la siguiente fórmula:

$$CB = \frac{1}{0,95} \left[(a_E - a_F) + \frac{E}{N} a_F \right]$$

En donde:

- N = peso neto del contenido del envase, expresado en Kg.
- E = peso del líquido escurrido, expresado en Kg.
- a_E = proporción de azúcar, en tanto por ciento, que contiene el líquido escurrido.
- a_F = proporción de azúcar, en tanto por ciento, que contiene la fruta natural, fijada al respecto de la siguiente forma:

- Albaricoque 7,5 %
- Melocotón 7,5 %
- Peras 8,0 %
- Cocktail de frutas 4,0 %
- Ensalada de frutas 4,0 %
- Naranja satsuma 6,0 %

Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas:

- El 2 por 100 para el azúcar empleado en la fabricación del producto I.

- El 5 por 100 para el azúcar empleado en la fabricación del producto II.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, los siguientes datos:

- Peso neto del contenido del envase, para cada formato, expresado en Kg.
- Peso del líquido escurrido, para cada formato de envase, en Kg.
- Proporción de azúcar, en tanto por ciento que contiene el líquido escurrido.
- Peso neto de la fruta contenida, para cada formato de envase, con expresión de las proporciones de cada clase de fruta, caso de que el producto de exportación se trate de ensalada o mezcla de fruta. Dicho peso neto de la fruta es la diferencia entre el peso neto del contenido y el del líquido escurrido para cada formato de envase.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 7 de agosto de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar las exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden Ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden Ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de octubre de 1984 hasta la aludida fecha de

publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a Tráfico de Perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden Ministerial, por la normativa que se derive de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» núm. 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» núm. 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que se autoriza por la presente Orden Ministerial, se considera continuación del que tenía la firma Miguel González Palazón según Orden Ministerial de 26 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» 7-10), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente Hoja de Detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4346 *ORDEN de 8 de enero de 1985, por la que se autoriza a la firma José Font Vilaseca, S. A. el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de hilo de filamento continuo de poliéster y la exportación de hilo «core-yarn».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa José Font Vilaseca, S. A., solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de hilo de filamento continuo de poliéster y la exportación de hilo «core-yarn».

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma José Font Vilaseca, S. A., con domicilio en Barcelona, Bruch, 16 y NIF A.08091308.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Hilo de filamento continuo de poliéster alta tenacidad, sencillo, sin torsión, blanco, brillante.

- 1.1 De 74 dtex «Trevira» P.E. 51.01.34
- 1.2 De 76 dtex «Diolen», P.E. 51.01.34
- 1.3 De 140 dtex «Trevira», P.E. 51.01.27

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Hilo «core-yarn» de filamento continuo de poliéster recubierto de algodón egipcio peinado, P.E. 51.01.02

- 1.1 Composición 60 por 100 poliéster, 40 por 100 algodón
- 1.2 Composición 50 por 100 poliéster, 50 por 100 algodón
- 1.3 Composición 75 por 100 poliéster, 25 por 100 algodón

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 Kg del hilo de importación realmente contenido en los hilos de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 104 Kg de hilo de las mismas características.

Como porcentaje de pérdidas el 3,85 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la P.E. 56.03.13.